



PROCESO	VERBAL -PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUCIA HERNANDEZ ESCOBAR
DEMANDADO	LILIA DE JESUS GRAJALES DE BAENA Y OTROS
RADICADO	009-2022-0376
ASUNTO	INADMITE DEMANDA. CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda Verbal de Pertenencia formulada por LUCIA HERNANDEZ ESCOBAR contra LILIA DE JESUS GRAJALES y otros con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte DEMANDNATE debe:

- Indicar dónde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia a la demanda, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.
- Dirigir la demanda contra la totalidad y los actuales propietarios del inmueble objeto de declaratoria de pertenencia; pues se advierte en la demanda de cara al certificado expedido por la Oficina de IIPP que se relacionan personas que no ostentan dicha calidad.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, deberá indicar si respecto de los demandados fallecidos se inició proceso de sucesión; en caso afirmativo deberá dirigir la demanda contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no haya aceptado la herencia; o de ser el caso, contra albacea con tenencia de bienes o el

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



administrador de la herencia yacente y/o sus herederos indeterminados, según el caso.

- Indicar de forma clara si el inmueble que pretende adquirir es menor extensión, caso en el cual, señalará los linderos específicos del mismo, como aquellos del de mayor extensión al cual pertenece.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal de pertenencia formulada por LUCIA HERNANDEZ ESCOBAR contra LILIA DE JESUS GRAJALES y otros.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado HERNAN DARIO LOPEZ PUERTA con TP 164.917 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

LM

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68942b5e78d17fdd5dab7cbe2cdde0113bda1593196ee6d182b9cb7c3eebfec**

Documento generado en 23/11/2022 02:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>